



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000017515062



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES, DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MIGUEL ALEJANDRO ARMOA
Domicilio: 20247808443
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	5740/2018				PENAL 2	N	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESENTANTE: DELEGACION REGIONAL DE LA ZONA NEA DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION OSVALDO ZACOUTEGUI Y OTROS s/HABEAS CORPUS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

Resistencia, de mayo de 2018.

Fdo.: JAVIER FERNANDO PASTORE, SECRETARIO

Ende.....de 2018, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

Resistencia, de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

El Expte. N° **FRE 5740/2018**, caratulado: “**SOBRE HABEAS CORPUS PRESENTANTE DELEGACION REGIONAL DE LA ZONA NEA DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION OSVALDO ZACOUTEGUI**”, del registro de la Secretaría Penal II, del Juzgado Federal N° 2 de Primera Instancia de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en el marco de la audiencia del art. 14 de la ley 23098, de fecha día 26 de abril del corriente se dispuso pasar a un cuarto intermedio para resolver respecto de las cuestiones traídas en consideración y que versaran sobre la presentación efectuada por el por el señor Delegado Regional NEA de la Procuración Penitenciaria de la Nación Osvaldo Zacoutegui, en virtud de la visita que hicieron en fecha 17 de abril del corriente año en la Sede del Escuadrón 51 “Resistencia” de Gendarmería Nacional sito en calle Julio A. Roca de la ciudad de Resistencia, a fin de monitorear la mencionada sede en cumplimiento de los objetivos fijados por ley 25.875.

Expresaron que al ingresar en las instalaciones de la nombrada fuerza, se pudo observar que los detenidos allí alojados viven en condiciones de detención inhumanas, destacándose principalmente la superpoblación de las celdas, falta de higiene, espacio y ventilación, entre otros.

Señalo que situación incrementa las posibilidades de que aumente la violencia y los problemas de convivencia en la población.

Que la cantidad de detenidos alojados alcanza, al momento de la visita, a diecisiete (17) detenidos distribuidos en dos pequeñas celdas, una de varones (grande) y otra de mujeres

espacio obliga a que las veces en que aumenta la cantidad de detenidos (en algunas oportunidades se llegó a alojar 23 detenidos) los alojados deben dormir no solo en el piso de la habitación, sino también en un pequeño pasillo que conduce al baño y en los pisos del pequeño ingreso a la celda, donde luego de dormir levantan los colchones y pasan el resto del día, que dicha celda cuenta con un solo baño para todos los alojados. Tampoco cuentan con ventilación suficiente ya que solo posee dos pequeñas ventanas.

Que si bien La celda posee un aire acondicionado donde se ubican las camas, el cual resulta insuficiente los días de calor extremo debido a la cantidad de personas. En el espacio de acceso cuentan con un ventilador que se encuentra encendido las 24 horas para que circule la ventilación. Asimismo, los colchones son de un mínimo grosor y se encuentran muy deteriorados. Cuentan con un televisor que fue comprado por los detenidos atento la faltante de sillas se turnar para estar sentados.

Aclaro que del relato de los detenidos se desprende también que la alimentación es insuficiente y poco variada, lo que emotiva que ellos mismo se procuren alimentos de forma privada a través de sus familiares, los cuales son consumidos al momento de la visita no dentro de la celda, y los que no cuentan con visita no pueden proveerse de otro alimento, tampoco cuentan con heladera o lugar donde refrigerar la alimentación. Que Gendarmería provee el almuerzo y cena sin que las mismas sean acompañadas por fruta o postre alguno. El desayuno y la merienda son preparados por los propios internos donde consumen infusiones tales como mate, te o mate cocido. La gendarmería entrega bizcochos en la mañana.

Respecto de la higiene personal y del lugar, los detenidos refirieron que tanto los elementos de limpieza como los de higiene personal, no son suministrados por el Escuadrón, debiendo ellos mismo afrontar la compra. Expresaron la existencia de muchas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

Refirió que los detenidos no realizan actividades recreativas, no hay afectación laboral, ni educativa, la atención médica es brindada por un enfermero que todas las mañanas recorre las celdas consultando si alguien presenta alguna dolencia.

En cuanto al régimen de visita los detenidos expresaron que las mismas se llevan a cabo los días martes y jueves de 14 a 16 y sábados de 9 a 11. Ingresando solamente dos familiares por detenidos

Señalo que los detenidos que no cuentan con visitas no salen en ningún momento, por lo que los que son oriundos de otra jurisdicción se encuentran dentro de las celdas desde su detención. Ninguno de los detenidos cuenta con recreos, afectaciones laborales o distributivas de ningún tipo.

La utilización del teléfono es todos los días de 10 a 13 y de 20 a 23 tirándose en pequeños turnos de cinco minutos cada uno debido a la gran cantidad de detenidos alojados.

Respecto de las condiciones detención de las mujeres señalo que se encuentra en similares situación de hacinamientos y abandono que la de los masculinos, señalando que esta celda no poseen ventilador ni calefacción, los colchones están en pésimas condiciones y la pequeña ventana no posee vidrio por lo que las detenidos le colocaron cartones para que no afecte las lluvias o los calores muy fuertes.

II.- Que en el marco de lo expuesto tengo presente lo manifestado por partes que confluyen en las audiencias de habeas corpus en relación a que tanto en las distintas de dependencias de las fuerzas de seguridad (gendarmería, prefectura y policía federal) coincidieron en manifestar que no tienen recursos suficientes para el mantenimiento de detenidos, ya que no tienen una partida presupuestaria que este destinada especialmente a su mantenimiento, por lo que deben reasignar recursos de otras áreas

medicamentos, en detrimento de su operatividad, las partidas de racionamiento salen del presupuesto de funcionamiento.

También señalaron que no cuentan con estructura edilicia suficiente, que los ambientes con los que cuentan son reducidos, que no tienen presupuesto para mejorar las condiciones edilicias, tampoco tienen lugar para trasladar a los internos, en caso de querer mejorarlos, ni espacio para ampliarlos.

En ese orden, refirieron que su personal está capacitado, como en el caso del servicio penitenciario, para el tratamiento de detenidos, sea cuestiones vinculadas, con la requisita, las visitas, señalan que toda esta problemática, es consecuencia, de que la estancia de los detenidos en las distintas fuerzas se extiende más de lo previsto porque el Servicio Penitenciario Federal, no reciben a los detenidos argumentando que no tiene cupo.

III.- En atención a los planteos efectuados por las fuerzas de Seguridad los representantes de la Dirección Servicio Penitenciario Federal refirieron que ellos también están excedidos en los cupos, que el servicio tiene una plaza de 11.200 internos y en la actualidad alojan a más de 12.000, que en la actualidad el servicio se encuentra superpoblado, que si bien se viene desarrollando un plan de ampliación analizado por la comisión de riesgo funcional que hace una evaluación hasta donde se puede avanzar a fin de obtener mayores cupos, porque la generación de plaza trae consigo el detrimento de otros espacios con los que cuenta los internos, que si bien se han desarrollado nuevas plazas las que una vez generadas, ya se encuentran completas, fundamentando lo expuesto presentaron el plan que viene desarrollando el SPF.

Asimismo, ante el planteo realizado por esta instancia de los problemas de infraestructura, que en la actualidad pesan sobre la Unidad 7, llegados a conocimiento de esta Magistratura ante



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

caliente, que los días de lluvia entra el agua, que hay roedores, que hay lugares donde faltan lámparas de luz, no hay canillas, y distintas cuestiones que hacen al mantenimiento edilicio de la unidad, el Director de la Prisión Regional Norte, manifestó que no cuenta con presupuesto.

IV.- Que en atención al contexto planeado la Representante del Ministerio de Justicia señaló que están trabajando en la inauguración de la Unidad Penal en la Localidad de Ituzaigo de la Provincia de Corrientes, la que contara con una plaza para 400 internos, las que en el futuro podría ser ampliada a 1000, que el plazo de desarrollo de la obra es de diez meses, ya que se trata de la readecuación de un inmueble que este plan se implementó ante a la problemática de las fuerzas de seguridad en el Norte. También refirió que si bien hay dos proyectos de implementación de los módulos de construcción rápida, en proceso de desarrollo en Salta y Marcos Paz, estos tienen un período de ejecución, más largo de un año y medio. Asimismo, solicito la remisión de la nómina de personas que están en espera de la pulsera electrónica, a los fines de articular para acelerar el trámite de su materialización.

V.- Asimismo, otro de los puntos tratados en la audiencia es la falta de articulación de la gestión de los cupos por parte de las fuerzas con el Servicio Penitenciario por lo que un trámite para su generación se termina judicializando, cuando es una cuestión administrativa entre las fuerzas. En tal sentido, se señaló la imposibilidad del alojamiento por parte de una fuerza de detenidos provenientes de procedimientos realizados por una fuerza distinta.

En tal sentido, el representante del Ministerio de Seguridad señalo que dicha cartera se está ocupando de la articulación entre el SPF y las Fuerzas de seguridad que ya han tenido experiencias positivas en tal sentido, por lo que se

superposición de tramites a fin de la obtención de plazas para el alojamiento de detenidos.

VI.- Por todo lo expuesto, que no escapa al presente análisis la antinomia existente entre lo que las cárceles debieran ser, conformes parámetros constitucionales, y lo que estas realmente son y mientras más distantes se encuentren dichos extremos, las personas allí detenidas se hallan en mayor medida expuestas a ver vulnerados derechos básicos, principalmente en lo referido a las condiciones de salubridad, higiene e intimidad, lo que en definitiva se relaciona directamente con la garantía de los internos a recibir un trato digno y condiciones carcelarias adecuadas.

Allí radica la dificultad de la cuestión bajo análisis, ya que si bien el horizonte debe estar marcado por los parámetros indicados por el art. 18 de nuestra carta magna - *“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”* -, en el camino que se transite hacia el cumplimiento efectivo de dichas pautas se deberá interpelar a quienes resultan responsables de las condiciones de alojamiento del establecimiento carcelario a adoptar una actitud dinámica y constante que bregue por brindar un contexto de detención digno y humano para quienes se encuentren allí alojados, manteniendo y avanzando permanentemente sobre los logros alcanzados, sin la frecuente necesidad de que su impulso tenga origen en la judicialización de sus estados de situación. Desde ésta óptica, la realización de los objetivos buscados no resultará exclusivamente de las obras que pudieren realizarse en el marco del presente proceso, que incluso lo exceden.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que si bien *“...no es tarea de los jueces –y escapa a sus posibilidades reales– resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determinan la población carcelaria, sí lo es, velar por*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

y ordenar, dado el caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública, que, medido con arreglo a esas pautas, impliquen agravar ilegítimamente la forma y condiciones de ejecución de la pena... con la extensión del procedimiento sumarísimo de hábeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón....” (CSJN Fallos D.1867. XXXVIII “Defensor Oficial s/ Interpone Acción del art. 43 de la Constitución Nacional”, 23/12/04 –con remisión al dictamen del Procurador General).

VII.- Por las consideraciones vertidas, no puedo dejar de soslayar la problemática vertida por las fuerzas de seguridad vinculadas a que todas las dependencias se encuentran superpobladas y sin presupuesto especialmente asignado al mantenimiento, por lo que para cubrir los gastos de alimentos, utilizan los recursos del racionamiento de su personal, así como para cubrir los gastos de los artículos de higiene, limpieza y medicamentos de las personas alojadas en sus dependencias, también señalaron, falta de estructura edilicia para el alojamiento, y la imposibilidad material de reubicarlos para en su caso realizar mantenimientos de aquellas y teniendo en cuenta que los mismos reciben preparación diferente de cuidado y vigilancia de personas privadas de su libertad, otro punto que señalaron es falta tanto de personal como capacitación de estos para el manejo de detenidos, lo que genera un detrimento en las condiciones de detención ya que

espacios para el recreo. Situación que se agrava ya que el SPF, no recibe a los internos por la falta de plazas.

Que atento el contexto esta Magistratura va adoptar medidas para descomprimir el Escuadrón, se recurría a sistemas alternativos como el caso de las pulseras electrónicas, para lo cual se requerirá al Ministerio de Justicia arbitre los medios para que el Programa de Asistencia Vigilada priorice en su agenda esta jurisdicción para realizar las visitas de factibilidad e imprimir celeridad al trámite.

Asimismo y atento que el Servicio Penitenciario es quien debe ocuparse del tratamiento de detenidos y para tal fin tiene asignado un presupuesto deberá arbitrarse a través del Ministerio de Justicia para que los fondos del servicio penitenciario pasen y coadyuve, colaboren con las fuerzas, a fin de que se provean de alimentos, colchones, artículos de higiene, limpieza y medicamentos a las fuerzas de Seguridad (gendarmería, prefectura y policía federal).

Idéntica medida deberá adoptarse respecto del Titular del Ministerio de Seguridad a fin de que asigne una partida especial del presupuesto para mejorar las condiciones de habitabilidad de los espacios físicos donde se encuentran las personas privadas de libertad y que las fuerzas de seguridad puedan adquirir los elementos necesarios para cubrir el desayuno, almuerzo, merienda y cena, artículos de higiene, medicamentos, a fin de evitar que estos recursos sean erogados del presupuesto destinado a las raciones del personal.

Asimismo, no puedo dejar de soslayar que palear esta problemática oportunamente en esta jurisdicción adopto la restricción al Servicio Penitenciario Federal de no recibir internos de una jurisdicción superior a los 500 kilómetros, medida oportunamente adoptada autos FRE N° 14000344/2013,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Señor Delegado de la Procuración Penitenciaria, que refirió que en la actualidad la Unidad 11, cuenta con plazas dentro del régimen de salidas transitorias por lo cual, deberá ordenarse al Director del Régimen Correccional, proceda a reubicar a los internos alojados en la Unidad 7, de acuerdo al Régimen de Progresividad sean trasladados de manera inmediata a la Unidad 11, en su caso, a la Unidad 10 del SPF.

Por otra parte, y en atención a que de distintas audiencias celebradas ante esta Magistratura con internos alojados en la Prisión Regional Norte, han manifestado en problemas edilicios en la Unidad, como ser falta de agua caliente, goteras, faltante de canillas, de vidrios en las ventanas, presencia de roedores, cuestiones vinculadas su mantenimiento, en su caso, deberá arbitrarse los medios pertinentes para proceder a proceda revisar los distintos pabellones a fin de determinar cuáles son los que necesitan refacciones, en su caso, materializar las obras e informar a esta Instancia, a fin de evitar un habeas corpus colectivo.

Por otro lado, se debe señalar la falta de articulación entre las fuerzas de la generación de plazas de alojamiento de detenidos por lo cual es necesario que el Ministerio de Justicia y Seguridad trabajen de forma mancomunada, para evitar un dispendio jurisdiccional ya que desde esta instancia existe multiplicidad de tramites entre distintas fuerzas para la generación de plaza de detenidos.

Deberá ordenarse al Señor Jefe de la Gendarmería Nacional que adopte recaudos para mejorar las condiciones de alojamiento en dependencias de la Agrupación XVIII- Chaco, Escuadrón N° 51 "Resistencia", asegurando que las personas privadas de su libertad cuenten con salidas al patio y de recreación al aire libre, no solo cuando reciben visitas sino en forma

VIII.- en consecuencia deberá procederse hacer lugar parcialmente al Habeas Corpus impetrado por el Señor Delegado de la procuración Penitenciaria de la Nación, de conformidad a las previsiones del art. 3º, segundo párrafo de la ley 23.098, y disponer los recaudos pertinentes.

Asimismo, ordénese la conformación de un Legajo de Control de Sentencia, a fin de proceder a la constatación y seguimiento de las medidas aquí dispuestas.

Que por los fundamentos dados es que;

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR PARCIALMENTE AL HABEAS CORPUS PROMOVIDO POR el Señor Delegado de la procuración Penitenciaria de la Nación, de conformidad a las previsiones del art. 3º, segundo párrafo de la ley 23.098.

2.- REQUERIR al Titular del Ministerio de Justicia arbitre los medios pertinentes para que de los fondos del Servicio Penitenciario Federal pasen y coadyuden, con las fuerzas de Seguridad (Gendarmería, Policía Federal y/o Prefectura) para el sostenimiento de los detenidos mientras dure su alojamiento en dichas instituciones, hasta tanto se generen los cupos para el alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal.

3.- SOLICITAR al Titular del Ministerio de Seguridad, a fin de que asigne una partida especial del presupuesto para mejorar las condiciones de habitabilidad de los espacios físicos donde se encuentran las personas privadas de libertad y que las fuerzas de seguridad puedan adquirir los elementos necesarios para cubrir el desayuno, almuerzo, merienda y cena, artículos de higiene, medicamentos, a fin de evitar que estos recursos sean erogados del presupuesto destinado a las raciones del personal.

4.- ORDENAR al Señor Jefe de la Gendarmería Nacional que adopte recaudos para mejorar las condiciones de alojamiento de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2
FRE 5740/2018

alojados en dicho Escuadrón, cuenten con salidas al patio y de recreación al aire libre, no solo cuando reciben visitas, sino en forma periódica.

5.- HACER SABER al Señor Director del Servicio Penitenciario Federal proceder a arbitrar los medios pertinentes para la reubicación inmediata de los internos alojados en la Prisión Regional Norte (Unidad 7), en la Unidad 10 y 11, en concordancia al régimen de progresividad que presenten, para absorber alguno de los detenidos de gendarmería y/o policía federal, en forma inmediata, en cumplimiento de las pautas establecidas en la sentencia del habeas corpus, de fecha 29 de abril de 2014, la que fuera ratificada por esta magistratura e fecha 21 de junio de 2016, en el marco de los autos FRE N° 14000344/2013, CARATULADO MOLINA Gonzalo S/ Habeas Corpus del Registro del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia.

6.- DISPONER que el Señor Director del Servicio Penitenciario Federal adopte los recaudos pertinentes para que -a través de quien corresponda- se proceda a revisar los pabellones que necesitan refacciones en la Prisión Regional Norte (Unidad 7), ya que en distintas audiencias celebradas ante esta Magistratura con internos de la mencionada Unidad penal, como ser falta de agua caliente, goteras, faltante de canillas y cuestiones vinculadas su mantenimiento, en su caso, materializar las obras e informar a esta Instancia, a fin de evitar un habeas corpus colectivo.

7.- SOLICITAR al Titular del Ministerio de Seguridad de trámites entre las fuerzas y el Servicio Penitenciario Federal respecto de cupos de alojamiento de internos alojados en las fuerzas de seguridad y la generación de plazas entre las fuerzas de seguridad y el SPF, con el objeto de evitar un dispendio jurisdiccional.

8.- REQUERIR A los titulares de las Secretarías Penales la

viabilidad del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica a fin de ser elevado al Ministerio de Justicia.

9.- ORDÉNESE la conformación de un Legajo de Control de Sentencia, a fin de proceder a la constatación y seguimiento de las medidas aquí dispuestas.

10.-LÍBRESE LOS RECAUDOS PERTINENTES, regístrese, notifíquese.